



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.
Sincé, Sucre, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACION Nº. 707423189001-2012-00256-00
EJECUTIVO LABORAL

1. ASUNTO A TRATAR

Resolver sobre las liquidaciones adicionales del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante; doctor DONALDO JOSE JIMENEZ MESA.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, las pautas para la realización de la liquidación del crédito y el trámite que se le debe dar a la misma dentro del proceso ejecutivo, como es especificar el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

El Despacho en esta etapa procesal y antes de entrar a resolver sobre la liquidación adicional del crédito, se va a permitir realizar control de legalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 132 del Código General del proceso, que establece: "...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...", toda vez que se ha percatado que en el auto de fecha 27 de febrero de 2018, al realizar el resumen y totalizar el valor del crédito se transcribió en la suma de los intereses de mora del capital 2, un valor superior de \$98.133.895 siendo el valor real \$8.133.895, aunque la suma total de ese crédito si estaba normal, esto quedó así, por lo que al presentar la segunda liquidación el apoderado ejecutante tomo como base los valores anotados en ese resumen, por lo que vienen anotados \$90.000.000 de más, y los cuales fueron tomados para la aprobación de la liquidación adicional en el auto de fecha 20 de junio de 2018. Por lo anterior, el despacho saneara la irregularidad presentada en los dos autos que modificaron y aprobaron las liquidaciones presentadas por la parte ejecutante, declarando la nulidad de los mismos y procediendo desde la fecha inicial a liquidar nuevamente todo el crédito del presente proceso.

Así mismo, se aclarará que cuando se libró mandamiento de pago el día 15 de octubre de 2015, se globalizó en un solo valor los diferentes conceptos reconocidos en la sentencia Ordinaria Laboral de fecha 30 de enero de 2015, sin que en ese se manifestara que valores debían ser objeto de intereses moratorios y cuáles no, por lo que igualmente se saneara esta irregularidad presentada en el auto que libro mandamiento y es así como en esta oportunidad desglosaremos cada uno de los conceptos y se establecerá, cuales tienen derecho a intereses de mora y cuáles no, de la siguiente manera: por concepto de reajuste salarial, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, prima de servicio y navidad, auxilio de transporte, horas extra diurna, recargo dominical y festivo la suma de un total de SETENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$70.179.462,00), por concepto de las costas del proceso, la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$11.200.785,00), más los intereses moratorios que se generen hasta cuando se verifique el pago en su totalidad. En cuanto la Sanción Moratoria, ésta tiene reconocida un día de salario por cada día de retardo por la no consignación. Siendo la sanción la suma de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$18.890,00) diarios, para un total de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS NOVECIENTOS PESOS (\$34.190.900,00).

Con relación a los aportes de pensiones se le reconoció la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$7.637.488,00), los cuales deben ser cancelados en un fondo de pensiones que escoja el demandante.

Ahora bien saneada la actuación, el despacho procede a revisar la presente liquidación del crédito, encontrando que el apoderado del ejecutante incluyó dentro de ésta los conceptos de aportes a pensión dejados de cancelar de los años de febrero a diciembre 2015, de enero a diciembre de 2016 y de enero a diciembre de 2017, siendo que en primer lugar la condena que se hizo fue la que quedó estipulada en la sentencia de primera instancia del proceso Ordinario Laboral, por lo tanto los años que presenta en esta liquidación no se tendrán en cuenta porque ya estos en el caso que se estén adeudando le correspondería iniciar un nuevo proceso por estos aportes, y segundo esos aportes no tienen que ser liquidados en esta instancia toda vez que se ordenaron consignar a la cuenta del fondo que el demandante debió escoger para tal fin y dado el caso que se hayan generado intereses por la mora es ese fondo quien debe liquidarlos. Razón por la cual este despacho no procederá a liquidar este concepto.

Por otra parte, se observa también que calculó la sanción moratoria teniendo en cuenta el salario mínimo de los años 2015 y 2016, siendo que esta sanción fue concedida con el valor de un día de salario correspondiente al año 2012, la cual fue liquidada hasta el 30 de enero de 2015, fecha en que se dictó la sentencia; por lo tanto, ese será el valor a tener en cuenta para liquidar los días que han corrido en mora desde ese día hasta la fecha de hoy 21 de octubre de 2021. Siendo así se tiene que han transcurrido 2.420 días en mora a razón de \$18.890 diarios, lo cual nos da un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$45.713.800,00), correspondiente a la sanción moratoria desde el 1° de febrero de 2015, hasta el día de hoy 21 de octubre de 2021.

En cuanto a los valores a liquidar de acuerdo al saneamiento realizado y verificada la presente liquidación del crédito, se pudo observar que el apoderado ejecutante en ésta proyectó los intereses correspondientes a los conceptos adeudados sobre porcentajes que no corresponde al establecido por la SUPERBANCARIA, razón por la cual el despacho no encuentra ajustada a derecho la misma.

Por lo antes expuesto, el despacho procederá, tal como se dijo a realizar la liquidación adicional del crédito de acuerdo al periodo a liquidar el cual corresponde desde el 1° de febrero de 2015 hasta el día de hoy 21 de octubre de 2021, y de acuerdo al valor correcto del capital ejecutado y a los intereses correspondiente para cada mes, tal como lo estipula la SUPERBANCARIA.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, las cuales reposan en archivo digital que se coloca a disposición de las partes en la Secretaría de esta Despacho, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DEL CREDITO DESDE EL 1° DE FEBRERO DE 2015 HASTA EL 21 DE OCTUBRE DE 2021	
Capital 1	\$70.179.462,00
Capital 2	\$11.200.785,00
Sanción Moratoria liquidada hasta el 31 de enero de 2015	\$34.190.900,00
Sanción Moratoria liquidada hasta el 31 de enero de 2015	\$137.710.322,00
Total Intereses liquidados Capital 1, desde el 1° de febrero de 2015 hasta hoy 21 de octubre de 2021	\$21.978.852,00
Total Intereses liquidados Capital 2, desde el 1° de febrero de 2015 hasta hoy 21 de octubre de 2021	\$45.713.800,00
Total Capital + Intereses + Sanción moratoria	\$320.974.121,00

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO: TRESCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$320.974.121,00).

Se procederá a fijar las agencias en derecho adicional, según el acuerdo No. 1887 del 2003 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, en el numeral 1.8., en un seis por ciento (6%) del valor de los conceptos liquidados, o sea la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$19.258.447,00).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito practicada y presentada por la parte ejecutante, de la siguiente manera:

LIQUIDACION DEL CREDITO DESDE EL 1° DE FEBRERO DE 2015 HASTA EL 21 DE OCTUBRE DE 2021	
Capital 1	\$70.179.462,00
Capital 2	\$11.200.785,00
Sanción Moratoria liquidada hasta el 31 de enero de 2015	\$34.190.900,00
Sanción Moratoria liquidada hasta el 31 de enero de 2015	\$137.710.322,00
Total Intereses liquidados Capital 1, desde el 1° de febrero de 2015 hasta hoy 21 de octubre de 2021	\$21.978.852,00
Total Intereses liquidados Capital 2, desde el 1° de febrero de 2015 hasta hoy 21 de octubre de 2021	\$45.713.800,00
Total Capital + Intereses + Sanción moratoria	\$320.974.121,00

SEGUNDO: Se aprueba, en consecuencia, la anterior liquidación del crédito.

TERCERO: Exclúyase de esta liquidación los aportes de pensiones, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de esta.

CUARTO: Fijase como agencias en derecho en la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$19.258.447,00).

QUINTO: En firme esta providencia se entregará los depósitos judiciales que se encuentren en este juzgado y los que posteriormente lleguen con destino a este proceso hasta cubrir la totalidad adeudada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

F.S.M.